

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILSON ALEJANDRO BARRAGÁN SALAZAR
DEMANDADOS: SEBASTIÁN AGUIRRE RODRÍGUEZ
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE MARZO DE 2020
SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.

CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
1	\$200.000	05 DE JUNIO DE 2019
2	\$200.000	05 DE JULIO DE 2019
3	\$200.000	05 DE AGOSTO DE 2019
4	\$200.000	05 DE SEPTIEMBRE DE 2019
5	\$100.000	05 DE OCTUBRE DE 2019

b. *Por los interés (sic) legales liquidado sobre cada una de las cuotas de capital a partir del día siguiente en el que se hicieron exigibles las obligaciones establecidas en el documento base de ejecución al 0.5% mensual”.*

El mandamiento de pago fue notificado al demandado personalmente el día 3 de agosto de 2020 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no propuso excepciones dentro del término dispuesto para ello; en consecuencia se procederá de acuerdo al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo secuestro de los mismos, y se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 12 de marzo de 2020 y de conformidad con lo igualmente

dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas procesales a favor de la parte actora.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y se lleguen a embargar, previo el secuestro de los mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: Remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b94fd9b25220fa2c9584ae8bc67df1f089cd656313f67b2f0658599ab315a82b

Documento generado en 07/09/2020 05:02:48 p.m.